

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
PIEDRAHITA**

SENTENCIA:

C/ DE LA CÁRCEL, S/N - 05500 - PIEDRAHITA (ÁVILA)
Teléfono: 920 36 00 06, Fax: 920 36 09 27
Correo electrónico: mixtol.piedrahita@justicia.es

Equipo/usuario: MSG
Modelo: N04390

N.I.G.:

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. LUIS MIGUEL FERNANDEZ JIMENEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

JUEZ QUE LA DICTA: LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CORTÉS.

Lugar: PIEDRAHITA.

Fecha: doce de julio de dos mil veintidós.

En nombre de S.M. el Rey y vistos por el/la Sr./a Luis Miguel Sanchez Cortes, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°1 de PIEDRAHITA, los presentes autos número . del año , seguidos entre partes, de la una como parte demandante Doña representada por la Procuradora de los Tribunales Doña y, de la otra, como parte demandada, representado por la Procuradora de los Tribunales Doña y Don , representado por el Procurador de los Tribunales Don sobre acción de reparación y resarcimiento del art. 17.1 y 3 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999 de Ordenación de la Edificación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la



AESTIMATIO
A B O G A D O S

C/ Rios Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

cual solicitaba, previa alegación de hechos y fundamentos de derecho que se dictara sentencia por la que:

1º.- Se declare la responsabilidad de los demandados en los daños materiales derivados de vicios y defectos constructivos existentes en la vivienda.

2º.- Se declare la obligación, con carácter solidario, de los demandados y Don

de proceder a la inmediata realización, a su cargo y dirección, de las obras de reparación de aspiradores dentro de las chimeneas, aberturas de extracción, conductos de extracción, aberturas de paso, caudal de ventilación, fisuras en parámetros y encuentros entre elementos abiertos, elementos afectados que se detallan en los capítulos 4.1.1 (Aspiradores), 4.1.2 (aberturas de extracción), 4.1.3 (conductos de extracción) 4.1.4 (Aberturas de paso), 4.1.5 (Pruebas de funcionamiento), 4.2 (Fisuras en parámetros) y 4.3 (Encuentros entre elementos abiertos del informe pericial que figura como doc. 8 de la demanda.

3º.- Subsidiariamente y, para el caso de que no procedan a realizarlo en el plazo de un mes o aquel plazo que prudencialmente se fije por el juzgado, se condene a los mismos a abonar su coste, previa su valoración en ejecución de sentencia.

4º.- Se condene a los demandados a costas.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la anterior demanda, se dispuso el emplazamiento de los demandados para que en el término legal comparecieran en autos asistidos de abogado y procurador, y contestaran aquella, lo cual verificaron en tiempo y forma, mediante la presentación de distintos escritos de contestación a la demanda, arreglados a las prescripciones legales en los que suplicaban que se dictara sentencia desestimatoria de la demanda con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Que finalizado el término de contestación, se convocó a las partes a la celebración de la audiencia previa prevista en el art. 414 LEC, celebrándose con el resultado que consta en las presentes actuaciones, habiéndose propuesto por la actores las pruebas de documental, informe pericial, dictámenes de perito (se admiten todas); proponiéndose por las demandadas, , interrogatoria de la actora, del representante legal de Construcciones Daberrocon, S.L., documental aportada con el escrito de contestación a la demanda y pericial de D.


AESTIMATIO

ABOGADOS
C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

para que se ratifique en el informe que consta en el procedimiento (se admiten todas);
, interrogatorio de la actora y del codemandado, testifical de y de
, y testifical-pericial de D.
(se admiten).

CUARTO.- Que abierto el juicio a prueba, se llevaron a la práctica las admitidas a ambas partes con el resultado que obra en autos, quienes formularon sus conclusiones y expusieron sus argumentos jurídicos en apoyo de sus pretensiones quedando los mismos pendientes de esta resolución.

QUINTO.- Que en la sustanciación del presente juicio, se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Pide la parte actora en su demanda, la cual fundamenta en la responsabilidad Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación del art. 17.1 y 3 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999 de Ordenación de la Edificación, se declare la obligación, con carácter solidario, de los demandados
y Don , de proceder a la inmediata realización, a su cargo y dirección, de las obras de reparación de aspiradores dentro de las chimeneas, aberturas de extracción, conductos de extracción, aberturas de paso, caudal de ventilación, fisuras en parámetros y encuentros entre elementos abiertos, elementos afectados que se detallan en los capítulos 4.1.1 (Aspiradores), 4.1.2 (aberturas de extracción), 4.1.3 (conductos de extracción) 4.1.4 (Aberturas de paso), 4.1.5 (Pruebas de funcionamiento), 4.2 (Fisuras en parámetros) y 4.3 (Encuentros entre elementos abiertos del informe pericial que figura como doc. 8 de la demanda.

Petición que deduce contra:

- D. , en su calidad de Arquitecto Técnico.
- como constructora.

Fundamenta su demanda en los siguientes hechos:



AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com



AESTIMATIO
A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

- a) La actora promovió la construcción a sus expensas y en su propiedad de la vivienda unifamiliar sita en la calle _____, número _____ (Ávila).
- b) La construcción de la vivienda se llevó a cabo por la constructora demandada _____ bajo la dirección de la ejecución de la obra del arquitecto técnico demandado D. _____. Remisión a las determinaciones técnicas en proyecto de ejecución.
- c) Finalizadas las obras en agosto de 2000, certificado final de obra de fecha 28 de agosto de 2017 (acontecimiento 7).
- d) En fecha 30 de julio de 2020 la actora envía sendos burofax a los codemandados exponiendo los defectos y vicios constructivos existentes en la vivienda.
- e) A efectos de hacerlo valer como prueba documental en el presente procedimiento, encargan la redacción de un informe técnico, realizado por la Arquitecto Superior, _____, se detalla que las obras imprescindibles para la corrección de las humedades incluiría la ejecución obras de reparación de aspiradores dentro de las chimeneas, aberturas de extracción, conductos de extracción, aberturas de paso, caudal de ventilación, fisuras en parámetros y encuentros entre elementos abiertos, según los detalles y precisiones que en las mismas se contemplan.

SEGUNDO.- Los demandados por su parte, se oponen a la demanda en los siguientes términos:

- D. _____, se opone alegando la prescripción de la acción por el transcurso del plazo de dos y tres años previsto, respectivamente en los art. 18.1 y 3.1. de la LOE, alegando que a fecha de interposición de la demanda ya habían transcurrido los dos años que establece el artículo 18 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999 de Ordenación de la Edificación, alegando igualmente que las deficiencias o vicios por los que se reclama no son consecuencia de su responsabilidad, al no caberle ningún tipo de responsabilidad al ser Arquitecto Técnico, siendo la responsabilidad de la del arquitecto proyectista y director de la obra.
- _____ se opone alegando que el origen de todas las humedades de la vivienda está en el pozo que se encuentra en la vivienda. Viniendo, finalmente a alegar, en cuanto a los concretos defectos que se denuncian, su falta de responsabilidad por ser ésta exclusiva de los profesionales que redactaron el Proyecto de Obra y desempeñaron la Dirección Facultativa de la misma. Las excepciones de litisconsorcio pasivo necesario por fallecimiento de D. _____ Arquitecto integrante de la Dirección Facultativa, que fue resuelta en el



AESTIMATIO
A B O G A D O S

C/ Rios Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

trámite procesal oportuno, así como la de prescripción por el transcurso del plazo de dos y tres años previsto, respectivamente en los art. 18.1 y 3.1. de la LOE, al considerar que la entidad de las deficiencias alegadas no pueden incardinarse dentro del concepto de ruina; sino de daños materiales causados por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones

TERCERO.- Ha de ser rechazada la excepción de prescripción planteada por D. , por cuanto que la Ley de Ordenación de la Edificación, artículo 17 señala la responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación:

"1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

- a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3."

El artículo 18 establece los plazos de prescripción de las acciones:

Artículo 18. Plazos de prescripción de las acciones.

1. Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el artículo anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Hay pues dos plazos en cuanto a la responsabilidad de los agentes de la edificación: un plazo de garantía (artículo 17) y un plazo para reclamar (artículo 18). Y, en el caso objeto del presente, la fecha del certificado Final de Obra es la de

28 de agosto de 2019, y la demanda se presenta en fecha 2 de julio de 2021, es decir dentro del plazo de garantía establecida en el art 17 de la Ley de Ordenación de la Edificación, poniendo en conocimiento de los demandados la existencia de las deficiencias cuando estas fueron reveladas, mediante sendos burofax de fecha 30 de julio de 2020, interrumpiendo el plazo de prescripción en el ejercicio de acción contemplado y regulado en el artículo 18 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Consecuentemente, visto lo expuesto se rechazada la excepción de prescripción planteada.

A mayor abundamiento, habria que estar a la legislación común, e interpuesta la demanda, dentro de los diez años establecidos en el art. 1591 del Código Civil, ha de aplicarse la doctrina consistente en precisar la "ratio legis" del citado artículo, cuyo tenor literal es el siguiente: "El contratista de un edificio que se arruinase por vicios de la construcción, responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción; igual responsabilidad, y por el mismo tiempo, tendrá el arquitecto que la dirigiere, si se debe la ruina a vicio del suelo o de la dirección.

Si la causa fuere la falta del contratista a las condiciones del contrato, la acción de indemnización durará quince años." Es decir, siguiendo una filosofía garantista, las previsiones de tal precepto se despliegan en una proyección de futuro, en la que, previendo la contingencia de vicios o defectos de que pueda verse afectada la construcción -dada la posibilidad de que los mismos no sean ni manifiestos, ni apreciables en un análisis inmediato por hallarse su emergencia condicionada al transcurso del tiempo- el precepto pretende evitar que los agentes intervinientes en el proceso constructivo puedan ampararse en una ortodoxia aparente que se vea contradicha con el paso del tiempo, de manera tal que se produzca un cambio en su naturaleza latente y lleguen a manifestarse unos defectos que hasta ese momento no eran apreciables. Por ello, y como queda apuntado, el plazo establecido lo es de garantía y se dilata en los diez años posteriores a la fecha de finalización de la construcción. Por ello, el período decenal ha entendido como tiempo de prueba de buena ejecución, por lo cual, si en los diez años siguientes se detectaran vicios o defectos ruinógenos, nacerá el derecho del perjudicado a exigir la responsabilidad y la correspondiente obligación de indemnizar. En este sentido, es doctrina jurisprudencial reiterada -entre otras STS de 15 de octubre de 1990; 29 de diciembre de 1998; 8 de octubre de 2001 y 20 de julio de 2002- que el plazo que establece el párrafo primero del Art. 1.591 C.C. no es de



AESTIMATIO
A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54. Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@estimatiobogados.com www.estimatiobogados.com



AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
Info@estimatioabogados.com www.estimatioabogados.com

prescripción o de caducidad; sino de garantía, y, así, para que nazca la acción de responsabilidad ex lege, conocida como "decenal", ha de producirse la ruina, o manifestarse el vicio ruínógeno, en un plazo de diez años, a contar desde la terminación de la obra, y una vez que surge el derecho del perjudicado, la acción para lograr su efectividad frente al responsable podrá ejercitarse dentro del plazo de prescripción de quince años que con carácter general establece el Art. 1.964 C.C. para las acciones personales.

CUARTO.- Dicho lo anterior, la solución al problema exige que con carácter previo se manifieste el criterio interpretativo que este Juzgado ha llevado a efecto sobre el petitum de la demanda, en el sentido de considerar que en el mismo, en concordancia con la acción que se ejercita de reparación y resarcimiento de daños, en virtud de lo establecido en el art. 17 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999 de Ordenación de la Edificación, se solicita se declare la obligación, con carácter solidario y por parte de los demandados, de proceder a la realización de forma inmediata, a su cargo y bajo su dirección, de las obras de reparación de de las obras de reparación de aspiradores dentro de las chimeneas, aberturas de extracción, conductos de extracción, aberturas de paso, caudal de ventilación, fisuras en parámetros y encuentros entre elementos abiertos.

Ha de precisarse que la condena de los demandados viene supeditada a la previa declaración de responsabilidad de los demandados en los daños materiales derivados de vicios y defectos constructivos existentes en la vivienda, en consonancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999 de Ordenación de la Edificación "Artículo 17. Responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos



ABOGADOS
AESTIMATIO

C/ Rios Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.

El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.

2. La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

3. No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente."

Es decir, la petición contenida en el 2.1 del suplico de la demanda, ha de entenderse en relación con el suplico 1 de la misma, en el que se indica que la acción se ejercita en virtud de lo dispuesto en el art. 17.1 y 3 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999 de Ordenación de la Edificación. Junto a la pretensión de condena por la apreciación de las deficiencias señaladas, que se erige en posición causal, se formula la correspondiente a los efectos que la misma origina y que implica una obligación de corrección de las patologías aparecidas. Junto a tales peticiones, de declaración de responsabilidad y de obligación por parte de los demandados de proceder a las obras de reparación, ha de entenderse formulada por los actores una tercera que dada la redacción incorporada pudiera suscitar dudas sobre su identidad independiente - obviada la condena a los cuatro codemandados a pasar y estar por la anterior declaración- consistente en que la reparación ha de hacerse de acuerdo con el informe pericial que figura como documento 8 de la demanda.

Aclarado lo anterior, ha de manifestarse que de la prueba practicada queda acreditado, que las humedades y filtraciones de la vivienda de la actora, tuvieron su origen en una defectuosa ejecución de las obras al margen de los reseñado en el proyecto. Tales aseveraciones se basan en el resultado de la prueba practicada en juicio, como en los informes periciales aportados.

Cognitivamente hablando el resultado obtenido, a través de tales aportaciones y de la prueba practicada, se constata que la ejecución no se ajustado al proyecto, cuyo sistema constructivo, según se recoge en el informe pericial efectuado por Don Carlos Garcia Gonzalez, aportado por el demandado, en el cual se constata que la inexistencia de

aspiradores dentro de las chimeneas, la existencia de conductos de ventilación con un diámetro de 10 cm en lugar de los 25 cm proyectados, la instalación de puertas con carpintería con aireación y abertura de paso muy inferiores a lo recogido en proyecto, lo que deriva en fisuras en parámetros y encuentros entre elementos abiertos.

Así pues, conforme a lo anteriormente expuesto, procede declarar frente a la parte actora la responsabilidad solidaria de , como constructora y Don , como Arquitecto Técnico, por razón de proyecto y ejecución de obras realizadas, conforme a lo establecido en el art. 17.1 y 3 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de 1999 de Ordenación de la Edificación; debiendo responder todos los demandados solidariamente, y en sus respectivas condiciones de intervinientes en el proceso constructivo, procediendo a la realización de las obras de reparación de aspiradores dentro de las chimeneas, aberturas de extracción, conductos de extracción, aberturas de paso, caudal de ventilación, fisuras en parámetros y encuentros entre elementos abiertos; siguiéndose las actuaciones propuestas por el perito, por , en su informe técnico de 25 de marzo de 2021, que, confrontados los distintos medios de prueba, este Juzgado entiende como solución más ponderada y ajustada a derecho, y que consiste en: a) una actuación consistente en sustituir los conductos actuales por conductos de 25 cm de diámetro; b) una actuación consistente en la sustitución de las puertas de paso abatibles por una de las mismas características que cumplan con las aberturas de ventilación que marca el CTE HS-3; c) pintar parámetros interiores afectados por humedades; d) picar el revestimiento alrededor de la fractura y aplicar sobre la apertura una capa de mortero epoxidico y reposición del acabado, sustitución de pieza del alicacato del baño afectada y reposición del acabado en zona de la fachada trasera afectada; e) saneamiento de encuentros afectados y fijación de tapajuntas del mismo; f) en las estancias afectados por el descenso de solado ajustar el rodapie a la situación actual del solado y reponer el llagueado del encuentro.

QUINTO.- Estimada en parte la demanda, no procede imponer las costas de este procedimiento a ninguna de las partes conforme a lo establecido en el art. 394 LEC.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.



AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@estimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

F A L L O

Que **ESTIMANDO**, la demanda interpuesta en nombre de DOÑA
condeno solidariamente a

Y a
proceder a la inmediata realización, a su cargo y dirección,
de las obras de reparación instada en la demanda conforme a la
pericial practicada por en su
informe técnico de 25 de marzo de 2021 . Todo ello sin
imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá
ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne
dentro del plazo de veinte días contados desde el día
siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en
ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto
(artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la
admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en
la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un
depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea:
beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el
Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo
dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad
en la cuenta de este expediente con el nº 0304-0000-04-0134-21
ES55-0049-3569-9200-0500-1274 indicando, en el campo
"concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02
Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia
bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados
por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02
Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma
cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso
si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase
indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de
la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

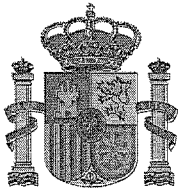
EL/LA MAGISTRADO/JUEZ



**ABOGADOS
ESTIMATIO**

info@estimatioabogados.com

www.estimatioabogados.com
C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



AESTIMATIO
A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com